

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL –  
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL**, con sede en la Avda. Pte. Perón, Derqui, Partido de Pilar, Pcia. de Buenos Aires, ARGENTINA, representada en este acto por el Dr. Raúl Valdez en su carácter de decano y la Mag. Dolores Latugaye en su carácter de Directora de la Escuela de Enfermería; y de otra parte la **FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con sede en Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, CHILE, representada en este acto por María Consuelo Cerón en su carácter de decana y Araceli Echeverría en su carácter de Directora de la Escuela de Enfermería, denominadas en forma conjunta LAS PARTES, actuando ambos en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose ambos con capacidad jurídica, poderes y facultades para formalizar el presente documento

**EXPONEN**

Entre la Universidad Austral y la Universidad de los Andes se ha firmado un Convenio de Colaboración Académica y Científica, de duración indefinida, suscripto con fecha 18 de octubre de 1994. En el artículo 5° de dicho acuerdo se prevé fomentar el intercambio de alumnos y profesores entre ambas instituciones. Es, dentro de dicho encuadre, que se prevé el presente Convenio Específico.

El objeto del presente convenio es posibilitar la formación de los alumnos de Licenciatura en Enfermería y Carreras de Posgrado de la Escuela de Enfermería de la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Austral y la Escuela de Enfermería de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad de Los Andes.

Y, a tal efecto, ambas PARTES se reconocen mutua capacidad para suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación que regulará las condiciones de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA: LAS PARTES asumen la formación de alumnos matriculados en la Escuela de Enfermería de la Universidad Austral y en la Escuela de Enfermería de la Universidad de los Andes respectivamente. El número de alumnos se acordará por cada curso académico.

SEGUNDA. La relación de LAS PARTES con los alumnos no supondrá, durante la realización de alguna práctica, vínculo laboral. De esta relación tampoco se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral.

TERCERA. En el Anexo complementario a este convenio se fijará la relación de alumnos, el horario y las fechas de comienzo y finalización en las que se desarrollará la formación, así como cualquier otro requisito que presenten las actividades académicas a desarrollar (inmunizaciones, modalidad de evaluación, asistencia, etc.)

CUARTA. LAS PARTES designarán un tutor del alumno para que asuma la coordinación, seguimiento y evaluación de la labor realizada por el alumno.

Los alumnos deberán cumplir las normas de régimen interno de la institución receptora y seguir las instrucciones que reciban del tutor y los profesionales a cargo de la coordinación. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.

En caso de ausencia será necesario comunicarla y justificarla a la Dirección de Estudios de la Universidad receptora.

Si alguna de las PARTES firmantes de este Convenio o los alumnos desearan utilizar los resultados parciales o totales de su actividad en la Universidad receptora para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad; la autorización escrita previa será indispensable para este fin.

Tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

Los derechos de propiedad intelectual registrables derivados de los estudios pertenecerán a la Universidad receptora.

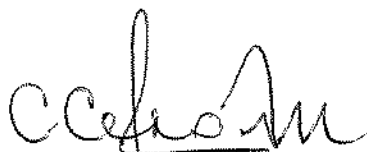
QUINTA. El alumno afrontará todos los gastos de pasajes, viáticos, vivienda y alimentación. En relación con los cursos de pregrado propios de cada malla, habrá plena reciprocidad no exigiendo al alumno pagos adicionales. En cuanto a eventuales otros cursos, los costos serán especificados en cada programa y acordado entre las partes.

SEXTA. La duración del presente Convenio, que surtirá efecto desde el día de su firma, será de un año, prorrogado automáticamente, a menos que cualquiera de las PARTES manifieste su intención contraria con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMA. Al inicio de cada curso se modificará el/los Anexo, de mutuo acuerdo entre ambas PARTES.

OCTAVA. Ambas PARTES firmantes se comprometen a respetar lo convenido en este documento y de mutuo acuerdo se someten, en caso de litigio o querrela sobre la interpretación de lo acordado y estipulado, a arbitraje. En este caso, cada una de las PARTES designará una persona como representante o árbitro.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas PARTES firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en Pilar a los 18 días del mes de agosto de 2017.



**María Consuelo Cerón**  
Decana  
Facultad de Enfermería y Obstetricia  
Universidad de los Andes



**Araceli Echeverría**  
Directora  
Escuela de Enfermería  
Universidad de los Andes



**Dr. Raúl Valdez**  
Decano  
Facultad de Ciencias Biomédicas  
Universidad Austral



**Mag. Dolores Latugaye**  
Directora  
Escuela de Enfermería  
Universidad Austral

